



NIT 901309483-0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

| Nombre del Empleador | Domicilio del Empleador |
|---|---|
| Translogistik Soluciones S.A.S 901.309.483-0 | AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA MALL LOS COMUNEROS LOS COMUNEROS LOCAL 20 |
| Nombre del Trabajador | Dirección y Teléfono del Trabajador |
| Edwin Fernando Marín Cardona C.C 98.589.926 | Calle 53 47-76 int 302 Bello Antioquia |
| Lugar y fecha de Nacimiento | Oficio que desempeñará el Trabajador |
| 24 de febrero de 1973 Medellín, Antioquia | CONDUCTOR |
| Salario | Periodo de Pago |
| \$711.750 | QUINCENAL |
| Fecha de Iniciación de Labores | Ciudad donde ha sido contratado el Trabajador |
| 01 de abril del 2025 | Guarne Antioquia |
| Obra o Labor Contratada | Desempeñará labores en |
| Conductor de Vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre | NIVEL NACIONAL |

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL EMPLEADO** y éste se obliga a: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio al que se le destine y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente, o a través de sus representantes; b) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) Es obligación de **EL EMPLEADO** acatar y cumplir todas las ordenes e instrucciones referidas a higiene y seguridad industrial, muy especialmente se compromete **EL EMPLEADO** a denunciar ante **EL EMPLEADOR** inmediatamente ocurran, las lesiones o accidentes sufridos por causa o con ocasión del trabajo; es decir, los conocidos como accidentes de trabajo; e) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 ibidem, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato; f) A realizar personalmente, es decir; por si mismo, la labor encomendada, absteniéndose en consecuencia de conseguir ayudantes o auxiliares para cumplir con la labor; de utilizarse estos, deberá mediar la autorización escrita de **EL EMPLEADOR**; g) **EL EMPLEADO** realizará la siguiente **OBRA O LABOR** para la cual ha sido contratado: desempeñará las siguientes



funciones: Conductor de vehículo de Servicio Público para transporte Especial de Pasajeros; en virtud de lo cual debe: Conducir, cuidar y vigilar el vehículo asignado para cumplir con su Labor, ayudar con todas las operaciones y servicios anexos al Contrato de Transporte, Horarios, Frecuencias, Rutas y Recorridos en los cuales se vincule el vehículo que conduce; y, en general, todas las demás funciones que tengan relación directa con el cargo de Conductor por orden directa de **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Dentro de las Tareas que consecuencialmente debe realizar **EL EMPLEADO**, se encuentra la elaboración de planillas durante la jornada diaria de trabajo, en las cuales se detallan expresamente las horas efectivas que estuvo laborando. Razón por la cual para los efectos legales y prestacionales y por naturaleza misma de su actividad es empleado de CONFIANZA Y MANEJO.

SEGUNDA: SALARIO.

EL EMPLEADO por la prestación de sus servicios recibirá el pago del salario indicado y deducido del producido quincenal del vehículo que conduce con base en las horas de trabajo efectivamente ejecutadas, dentro del cual se entenderán cancelados cualesquiera conceptos constitutivos de sobre remuneración. En ningún caso se autoriza la labor en horas extras a no ser que obre la autorización escrita de la Empresa. Como quiera que el servicio público de transporte especial de pasajeros es un servicio que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos **EL EMPLEADO** deba laborar en los días dominicales y/o festivos, el pago que se haga de forma quincenal; se hará con los incrementos legales para los días dominicales y/o festivos.

Así mismo se acuerda entre las partes que dada la dificultad insalvable de establecer un salario real devengado durante la relación contractual presente, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, para todos los efectos, se entiende que el Contrato presente en cuanto al tópico mencionado se regirá por el salario mínimo legal mensual vigente, al cual se acudirá para las respectivas liquidaciones, aportes al sistema de seguridad social integral y deducciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL EMPLEADO** devenga cualquier comisión o cualquier otra modalidad de salario variable, el ochenta y dos puntos cinco por ciento (82.5%) de dichos ingresos constituyen remuneración ordinaria y el diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Las partes acuerdan y según los lineamientos de la Ley 50 de 1990, de común acuerdo convienen que: en los casos en que eventualmente se le reconozcan **EL EMPLEADO** beneficios diferentes al salario, por concepto de: Alimentación en dinero, en especie, a bajo precio, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilio de vivienda, vivienda a bajo precio, auxilio de fondo ahorro, alojamiento a fin de cumplir con las funciones propias del cargo, vestuario, medios de transporte que suministre la empresa o **EL**



EMPLEADOR (tiquetes aéreos, pasajes, etc.), auxilio de transporte (diferente al auxilio legal de transporte), se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990); y de igual forma tampoco constituyen salario lo auxilios o beneficios sean habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por el patrono, o convenidos así en convención o en otro documento.

TERCERO.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto N° 1393 de 1970, la jornada máxima de tiempo será de diez (10) horas dentro de las cuales **EL EMPLEADO** laborará ocho (8) horas como máximo, jornada que se cumplirá conforme a los reglamentos de rutas, frecuencias, recorridos y horarios que establezca la Empresa; para tal efecto sólo se computará el tiempo que dure la efectiva prestación del servicio. En caso de que el vehículo se encuentre en reparación, **EL EMPLEADO** deberá permanecer al cuidado del mismo durante el tiempo máximo de la jornada laboral establecida.

PARÁGRAFO PRIMERO:

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, **EL EMPLEADOR** deberá autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él, a la mayor brevedad, **AL EMPLEADOR** para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

De acuerdo a los lineamientos de la reforma laboral, Ley 50 de 1990, las partes convienen que cuando **EL EMPLEADOR** lo juzgue necesario, **EL EMPLEADO** deberá laborar los domingos y días de fiesta que señale éste, más la remuneración del trabajo tales días deberá efectuarse tal como lo prevé el artículo 179 del C.S.T.

CUARTA CESANTIAS:

Toda vez que el presente contrato se suscribe con posterioridad al primero de enero de 1991, lo que significa que se encuentra en vigencia de la Ley 50 de 1990, las partes en acogimiento a tales disposiciones, se someten al nuevo régimen de cesantías y en consecuencia **EL EMPLEADOR** cada año entregará las cesantías causadas, al fondo de cesantías que señale **EL TRABAJADOR**, o de no establecerse por este, la cesantía de que se trata se entregará al Banco del Gobierno o con mayor participación mayoritaria del Gobierno.



QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.

EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: DURACIÓN.

El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. Ya que; **EL EMPLEADOR** es una empresa de prestación de servicios, el presente contrato tendrá la duración ya antes indicada. Mientras se requieran los servicios para los cuales se contrata al **EMPLEADO**

SÉPTIMA:

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **EL EMPLEADO** podrá dar por terminado el presente contrato cuando lo considere de acuerdo al artículo 64 del C.S.T.

PARÁGRAFO:

La parte que termine unilateralmente el contrato de trabajo con justa causa, debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión la causal o motivo de esta terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos diferentes.

OCTAVA:

OBLIGACIONES DEL EMPLEADO:

Son obligaciones de **EL EMPLEADO** las siguientes: a) Cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la Ley, las disposiciones de la Empresa y los reglamentos internos de trabajo y salud ocupacional vigentes en la Empresa; b) Cumplir con las órdenes que le imparte la Empresa o **EL EMPLEADOR** y/o sus administradores o delegados en la prestación del servicio; c) Rendir diariamente al **EMPLEADOR** la respectiva liquidación de horas correspondiente a la jornada; d) Responder por todo daño que por culpa o negligencia haya ocasionado al vehículo cuando esté bajo su responsabilidad, y responder por la pérdida o daño intencional de las herramientas, implementos, equipos y demás útiles o accesorios que posea él Vehículo que conduce y que se requieran para el desarrollo de la actividad transportadora; e) Atender personalmente durante la jornada de trabajo de prestación del servicio contratado, y permanecer durante dicho lapso en condiciones físicas que garanticen la adecuada explotación de la actividad transportadora; f) Observar buena conducta general con los superiores, pasajeros y compañeros de trabajo; así como con los empleados administrativos de la Empresa; g) Cumplir cabalmente con los horarios, rutas, frecuencias, recorridos, tiempos de control y zonas de cobertura, sin interferir el



tiempo que se asigne a los vehículos que antecede y procede en la prestación del servicio; h) Avisar oportunamente al propietario del vehículo y/o a los Administradores de la Empresa de los desperfectos que sucedan al vehículo que conduce, a fin de que se hagan las reparaciones oportunas y adecuadas que se requieran para su operación normal; y a mantener el vehículo en condiciones óptimas de higiene general para la adecuada y efectiva prestación del servicio.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Para el presente contrato, serán obligaciones de **EL EMPLEADOR** las siguientes: a) Mantener en buenas condiciones de operabilidad al vehículo automotor; b) A fijar el tiempo del recorrido o prestación del servicio para el vehículo; c) Fijar las rutas, recorridos, horarios, frecuencias y zonas de cobertura; c) Pagar las prestaciones sociales de **EL EMPLEADO** conforme a la Ley; d) **EL EMPLEADOR** concretamente se obliga a exigirle al propietario el pago a favor de **EL EMPLEADO** luego de la liquidación por la operación del vehículo.

NOVENA:

Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 6º y 7º del decreto 2351 de 1965, sin previo aviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 de la norma últimamente citada que para su extinción se requiere, por parte de **EL EMPLEADOR**, aviso **EL EMPLEADO** con anticipación no menor de quince (15) días.

Además, de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes, acuerdan calificar como faltas graves las siguientes, las cuales darán lugar a la terminación Unilateral del Contrato: a) La violación por parte de **EL EMPLEADO** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, por tres (3) veces dentro del mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte de **EL EMPLEADO** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de **EL EMPLEADOR**; d) La revelación de secretos y datos reservados de **EL EMPLEADOR** o la divulgación de descubrimientos, invención científica, procesos o aplicaciones industriales, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, profesión u oficio; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que **EL EMPLEADO** llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores así sea en cantidades mínimas o en los servicios asignados, o que se presente al sitio de labores bajo los efectos secundarios de cualquiera de las sustancias anteriores; g) El hecho de que **EL EMPLEADO** abandone el sitio de trabajo durante la jornada sin el permiso de **EL EMPLEADOR**; h) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más; sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) No mantener el vehículo asignado limpio y en buen estado de funcionamiento; j) Transportar más pasajeros de los permitidos por las autoridades de tránsito; k) Transportar más de los pasajeros para los cuales está diseñado el vehículo; l) Transportar implementos que no han sido asignados para su propia labor; m) Transportar personas no autorizadas por el propietario del vehículo ni por la Empresa; n) No observar las normas establecidas en el Código Nacional de Transito en la conducción del automotor; ñ) Utilizar los anticipos, para fines diferentes a gastos del vehículo u operación del mismo; o) Utilizar los anticipos para fines propios (Autopréstamos); p) Transportar mercancías o realizar viajes no autorizados por **EL EMPLEADOR**; q) El hecho de causar daños a los vehículos de **EL EMPLEADOR** o a vehículos o bienes de terceros; r) No reportar oportunamente las fallas o indicio de falla, inmediatamente las presentes el vehículo conducido; s) No reportar oportunamente los accidentes que haya tenido con el vehículo,



donde haya ocasionado lesiones o muerte a las personas o daños a cosas; t) No asistir en las fechas señaladas a las diligencias de tránsito o fiscalía, o de cualquier autoridad administrativa que tenga que ver con el servicio público de transporte terrestre especial de pasajeros; u) Retener los pagos que correspondan por anticipos ya que el conductor es el que administra dichos dineros directamente sin perjuicios del delito de abuso de confianza; v) No tener la licencia de conducción vigente mientras dura la relación contractual presente; w) Adulterar tarjetas o planillas de liquidación de horas o servicios, tarjetas de operación, SOAT, pólizas y demás documentos indispensables para la operación del vehículo; x) No utilizar los uniformes suministrados por la Empresa para desarrollar su labor.

DÉCIMA:

EL EMPLEADO autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para que durante la vigencia del presente contrato o cuando se termine por cualquier causa, compense el valor de sus salarios prestaciones e indemnizaciones que le correspondan las sumas que le quedare a deber por los siguientes motivos: a) Las sumas que salga a deber por préstamos debidamente autorizados por escrito; el valor de los elementos, mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida; extravío o apropiación indebida, que llegue a faltar al hacer entrega del inventario que recibe anexo; b) Los dineros que le hubieren confiado para el recaudo o manejo que dispongan abusivamente de ellos en perjuicio económico de **EL EMPLEADOR**; c) El valor de los daños intencionados o por culpa grave ocasionada a los vehículos de **EL EMPLEADOR** o con éstos a vehículos o bienes de terceros y por los cuales **EL EMPLEADOR** en virtud a la responsabilidad civil deba responder; d) El valor de los daños, intencionados o con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos; e) los valores adeudados por anticipos no liquidados correctamente; f) el valor de infracciones de transporte, foto detecciones, investigaciones administrativas por violaciones a las normas de transporte, y multas por contravenciones.

DÉCIMA PRIMERA:

Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL EMPLEADO** mientras preste sus servicios a **EL EMPLEADOR** incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. Además, tendrá **EL EMPLEADOR**, el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual **EL EMPLEADO** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.

EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de las condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que las mismas no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL EMPLEADO**, o impliquen perjuicios para él, de conformidad con lo establecido por el Art. 23º y el num. 8º del Art. 57º del C.S.T.



DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DEL EMPLEADO.

EL EMPLEADO para todos los efectos legales, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio en el lugar de residencia o domicilio, teniéndose como suya la registrada en el presente contrato o en su hoja de vida.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS.

El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA QUINTA:

Los conflictos que surjan con causa u ocasión de este contrato serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento que se integrará así: a) Un árbitro nombrado por **EL EMPLEADOR**; b) Un árbitro nombrado por **EL EMPLEADO** y; c) Los dos primeros árbitros nombraran al tercero de la lista que para tal evento tenga la Cámara de Comercio del Aburra Sur y su fallo será en derecho haciendo este tránsito a cosa juzgada.

DÉCIMA SEXTA:

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SÉPTIMA:

CLAUSULAS ADICIONALES. Las partes podrán estipular de común acuerdo variaciones al presente contrato de trabajo siempre que las mismas no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **EMPLEADO** o impliquen perjuicios para él.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes, en la ciudad de Guarne, a los 01 días del mes de abril de 2025.

EL EMPLEADOR,

Representante Legal TLK SAS
C.C.43.844.326

EL EMPLEADO,

C.C. _____